

El señor Lopez (don Marcial): "Tambien yo fui uno de los diputados que tuvieron el honor de ser llamados por la comision encargada del gravisimo negocio que hoy ocupa á las Córtes; pero el resultado fue salir poco satisfecho y aun disgustado de la sesion. Y no sucedió esto porque desconociese la necesidad de que el territorio español se dividiese, ni porque me opusiera á esto, sino porque ni pude ni puedo acomodarme al modo con que la comision se ha conducido en el particular.

"Segun esto yo creo tiempo perdido el que se emplee en querer persuadir á las Córtes sobre la necesidad de la division del territorio español. Estas le reconocieron en el hecho de crear una comision para ello, y en el de mandar á la misma así los trabajos hechos por otra facultativa nombrada por el gobierno, como el dictámen de este, y la multitud de oposiciones de diversos pueblos que han recurrido á las Córtes reclamando una mejor division. En fin la Constitucion la reconoce del modo mas terminante y positivo cuando previene en el artículo XI que haya de hacerse una division mas conveniente por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan. Es pues inútil que hablemos de una necesidad de que todos estamos penetrados intimamente. La cuestion del día está reducida á si es necesario hacer tanto como la comision nos propone, y si es adaptable el modo con que lo hace. Estos son los puntos de que yo me haré cargo brevemente, porque no trato de molestar á las Cortes sino de decir mi dictámen con la franqueza que acostumbro.

"Si la comision nos diese una obra concluida; es decir una division que tuviera los requisitos que la Constitucion apetece, y que el consejo de estado sabiamente espresó en el dictámen de que la comision habla en su discurso preliminar, podría ahorrar el primer reparo que voy á poner, á saber, el que haya dejado á las fracciones que ha hecho de las diversas provincias sin su propia denominacion, aquella que han tenido por largos siglos, aquella que la Constitucion les conservó. Pero no siendo mas que preparatoria esta division, siendo imperfecta como la comision dice, y no teniendo el carácter de una acta constitucional; ¿como podrá causar el efecto de privar á las provincias que se dividen de sus gloriosos titulos, de aquellos titulos á que la comision da tanta importancia, que llama recuerdos lisonjeros y gloriosos, que comprende que deben conservarse, y que están consignados en la ley fundamental? ¿Por qué el nom-

bre v. g. de Cataluña y Aragon ha de darse esclusivamente á Barcelona y Zaragoza? ¿Pues qué los otros pueblos de estas mismas provincias pueden ser privados de este beneficio como lo son cuando no se les llama sino provincias de Tarragona, Calatayud, &c., ni en las facultades de la comision entra el poder ni aun proponerlo? De modo ninguno; y solo cabria hacerse cuando esta acta de division hubiera de ser estable. Hasta entonces no cabe un despojo de sus propios titulos sumamente amables para todos ellos (mas por cierto de lo que se piensa), despojo que sin duda seria motivo de algunas incomodidades gravisimas; y así la comision no ha tenido facultades para ello. Por lo cual me opongo formalmente á una novedad tan trascendental, que lleva consigo la poca justicia de dejar á una fraccion un bien que á otra niega sin necesidad ninguna, pues sin esto y dejando á las mayores porciones sus denominaciones primitivas puede conseguir su objeto hasta la formal division. Vamos á otro reparo.

"La comision ha podido escusarse (y yo si hubiese estado en ella lo hubiese hecho); ha podido escusarse, vuelvo á decir, de presentarnos una division omnimoda, toda vez que no trataba sino de medidas provisorias; y debió á mi modo de ver contentarse con subdividir aquellas provincias que no pudieran menos de sufrir esta operacion. Las Córtes han hecho todo esto en diferentes ocasiones, v. g. con Sevilla, Búrgos, Granada, y todo esto se ha ejecutado sin estrépito, y sin que los pueblos se alarmasen ni tuviesen inquietudes. Todos conocemos que hay muchas provincias en igual caso: Cataluña, v. g., Aragon, Valencia, Galicia, &c. ¿Por qué la comision no instruyó expedientes parciales sobre estas, oyó á las autoridades respectivas, y propuso las subdivisiones necesarias, dejándose de aquellas que no presentaban una grande urgencia? ¿A qué privar á algunos pueblos de ciertas satisfacciones, de ciertos hábitos y costumbres muy respetables para el legislador, y á qué escitar esperanzas y pretensiones en otros que acaso dentro de no mucho tiempo han de ver aniquiladas con grande sentimiento suyo, y acaso acaso con muy malas resultas? Por este motivo creo yo que la division general que hoy se propone en una gran parte no es necesaria, y que la comision debió ceñirse á lo meramente preciso, sin dejar por esto de trabajar con buenos y sólidos datos la division del territorio español cual la Constitucion previene.

"He observado ademas en el dictámen que si se establecen

gefes de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase no se da lugar ninguno á la institucion de los subgefes, ó gefes subalternos, institucion á mi modo de entender sumamente útil y aun necesaria, y que al mismo tiempo nos proporcionaria actividad y vida en los gobiernos políticos, y ahorros en el presupuesto; medida no nueva, sino recomendada antes en varios decretos de las Cortes, y aun por el gobierno en su dictámen. Porque, señores, ¿á qué viene esa multiplicacion de gefes políticos de tantas clases que llevan consigo la de diputaciones provinciales, de intendencias, contadurías, secretarías, y tantos establecimientos anejos como deben ponerse segun las bases de hacienda, instruccion pública y demas que las Cortes han adoptado? ¿Pues qué los pueblos están para sufrir el enorme peso de nuevas contribuciones, ni se cree que la multitud de empleados haga la felicidad de los pueblos? Ha de saber el congreso que los muchos sueldos no producen sino gentes que en la multitud misma se embarazan, que se distraen de ocupaciones útiles, y que desde el momento en que se hacen empleados de nada tratan sino de pasar el tiempo del mejor modo que pueden, sin incomodarse mucho por el bien de los pueblos, fuera de algunos pocos que son bien conocidos, sobre los cuales recae el trabajo de todos por sus buenas luces é ideas, y por su honradez y circunstancias. ¿Y qué las corporaciones sin premio alguno han de llenar sus funciones? Hablo de las diputaciones provinciales. Como estan montadas bajo el pie que las Cortes saben, es decir, como ninguna indemnizacion se hace á sus individuos, estos que ordinariamente viven de lo que sus haciendas les producen cuidándolas de cerca, no pueden mirar ciertamente con indiferencia la suerte de aquellas porque no tienen otro modo de subsistir ellas y sus familias, y así el nombramiento de diputados de provincia, ó les causa unos grandísimos perjuicios que nunca se indemnizan, ó los pone en el caso, por evitar esto, de hacer grandísimos sacrificios, y alguna vez en el de faltar á sus deberes. Y si esto sucede, como acabo de decir, ¿querrán las Cortes que estos sacrificios y estas cosas se multipliquen sin una gran necesidad? Se persuaden que arrancando muchos particulares de sus hogares, la felicidad de los pueblos se hará mas brevemente? No, señores, no: el ser héroes, el estar poseidos esclusivamente del amor de la patria, sin darse lugar al interes entendido de este ú otro modo, esto es de pocos. Lo será si de mas, dentro de algun tiempo si se cuida mucho y si se sabe dirigir por los que gobiernan el espíritu huma-

no. Entre tanto no hay que hacer sino lo que no pueda evitarse, y antes de crear nuevos agentes del gobierno que vivan á costa de los pueblos, es indispensable hacer de modo que los que hoy existen trabajen cuanto puedan, y que no duerman, porque se duerme mucho; y los ramos de pública felicidad, aquellos sin los que no pueden ser prósperos ni bien gobernados los estados, se hallan por esta causa en una situacion bien deplorable.

„Todo esto ha debido tener presente la comision antes de hacer una division tan escesiva y tan voluntaria del territorio español, division mayor que la que el gobierno propone, cosa bien notable y no apoyada en las debidas bases, ni en las mismas que la comision del mismo gobierno juntamente proponia para hacer una cosa menos inexacta.

„Con efecto, la comision facultativa ha contado con la superficie, poblacion, riqueza, base de la representacion nacional, *maximum* y *minimum*, y provincialismo: tal he visto en el dictámen de la misma que yo hubiera querido se hubiese impreso para haberlo comparado con el de la comision, como indicó muy oportunamente el señor Gonzalez Allende. Volviendo pues á las bases no puedo menos de decir que yo echo menos el que la comision, aun supuesta la total division, ni haya fijado el *minimum*, y un *minimum* proporcionado á las necesidades y facultades de los pueblos, y sobre todo que la base de la riqueza no se haya computado sino que por el contrario se haya querido desechar como inexacta. Todos saben que los gastos municipales y provinciales no se cubren sino por las provincias, y que sin los arbitrios que sus pueblos paguen ni aquellos pueden cubrirse, ni llenarse los importantísimos objetos de beneficencia, instruccion primaria, caminos, puentes y demas que estan á su cargo. Ahora bien: una provincia de muy poca riqueza, y en cuya ereccion no haya entrado ese cálculo como no ha entrado en ninguna, ¿cómo podrá atender á los medios de su prosperidad y fomento interior? ¿cómo á los de su precisa existencia? ¿No se dirá cuando esto no pueda verificarse que la division escesiva de las provincias, esta operacion que hoy se propone es causa de la infelicidad y abandono de los pueblos? Hé aqui el inconveniente gravísimo que indispensablemente ha de seguirse, y se sigue de no computar la riqueza como una base; sin que sirva de disculpa á la comision la dificultad de conocerse, pues aunque para arreglar los impuestos sea necesario conocer aquella, no es empero des acertado ni lo seria si por los quinquenios de las contri-

buciones satisfechas anteriormente se viniese á conocer la riqueza, ayudándose de otros auxilios de que la comision del gobierno habrá procurado echar mano, porque ha conocido la necesidad de esta base, con la cual contó la asamblea constituyente en Francia, y el conde de Mirabeau se la propuso como necesaria.

»Con que la comision de Cortes tomando únicamente tres bases ha omitido las de riqueza, las de representacion nacional, la de fijacion del *mínimum*, y aun algo de lo que mira á la situacion, hábitos y costumbres de los pueblos. Asi no es extraño que la division que presenta sea inexacta, que carezca de una multitud de datos precisos absolutamente: y siendo asi, y no estando circunscrita á sus precisos limites esta operacion, no puede adaptarse, ocasionándose por este medio á los pueblos incomodidades por una parte, y gastos por otra de muchos millones, á pesar de los cuales no solo no han de ser mejor regidos, (hablo de las provincias que se dividen sin necesidad) sino que por la mucha subdivision se han de reducir al aniquilamiento por falta de arbitrios ó de riqueza.

»Y ¿qué es lo que debe hacerse para conseguir su mejor administracion, y su mas bien estar? No hacer, sino lo mas necesario; dividir aquellas provincias que no puedan gobernarse sin este requisito; respetar en medio de esto los hábitos, los usos y costumbres, y los vinculos de los pueblos entre sí; no privarles de sus denominaciones dejándolas á unas y privando á otras de ellas; establecer gefes políticos subalternos para ahorrar gastos, y avivar la administracion política interior; no poner un nuevo empleado sin una justificada necesidad, velando entre tanto para que todos cumplan con sus deberes, y para que trabajen in esantemente siguiendo el camino que el gobierno les proponga. Esto es lo que yo creo debe hacerse, y otra cosa mas que es desterrar esa cuarta clase de gefes políticos que la comision ha inventado, desconocida de la del gobierno, inútil ademas y perjudicialísima como demostraré á su tiempo en su lugar respectivo.

»Por todo lo que he dicho puede inferirse que mi opinion no es de modo alguno aprobar el dictámen de la comision tal como se presenta, sino que debe volver á la comision para que esta proponiéndose nuevas bases, y haciendo uso, asi de las ideas que he manifestado como de otras que se harán presentes á las Cortes, proponga el proyecto del modo conveniente para que estas puedan resolver con acierto, para no cargar á los pueblos con nuevos tributos

que son la sangre del hombre que trabaja, para no sumirlos en una influidad de quejas y rivalidades, y en fin para no darles motivos de esperanzas que dentro de poco puedan frustrarse, y ponerlos en ocasion de que se inquieten como poco ha hemos visto que ha sucedido en algún pueblo.

»La Francia no dejó de mirar con respeto esta operacion, sin embargo de tener datos mucho mejores que nosotros, y al fin hizo de todo aquel territorio mucho mayor, mas poblado y mas rico que el nuestro ochenta y dos partes, y no mas.

»Concluyo pues, sin tener que añadir á lo dicho sino que mi ánimo en la oposicion que hago al dictámen en su totalidad no se dirige á que la division no se haga, sino á que se haga bien, y de lo que lo necesite precisamente; protestando al mismo tiempo que ni el provincialismo, ni esta ni otra mira me conduce, sino el bien de mi patria y el deseo del acierto.

El señor Zorraquin: Voy á contestar á todos los puntos que ha tocado en su discurso el señor Lopez, segun pueda acordarme. Desde luego me fijaré en su idea de que no se haga la division de todo el territorio español, sino que se vaya haciendo por provincias segun se fuese viendo la necesidad de ello. En primer lugar que á la comision se le ha dado el encargo de proponer la division del territorio (que es el nombre que tiene) y no de las provincias, en cuyo caso á esto solo se hubiese limitado.

»Lo primero que ha reparado el señor Lopez es que se priva del nombre de la provincia á algunas partes de las provincias actuales; pero al fin esto no será mas que una cuestion de nombre, que no influirá esencialmente en la division de los partidos, esto es, en los beneficios ó ventajas que deben resultar de esta division, y la comision no manifestará oposicion ninguna, puesto que solo ha tenido por objeto el que tanto los gobernantes como los gobernados tengan toda la comodidad posible. Asi no insistiré mas sobre esto.

»Dice tambien el señor Lopez que hubiera deseado que se imprimiera el infirme del gobierno. Cuando el gobierno pasó á las Cortes el proyecto formado por una comision, remitió un informe bastante dimiauto, como habrá visto el señor Lopez y cualquiera otro señor diputado que haya querido examinarlo, y la comision del congreso se ha estendido aun á muchísimo mas. Pero no es cierto que haya tanta variacion en las bases como ha dicho el señor Lopez; á lo menos su señoría no ha manifestado mas que una, cual es la

de la riqueza; y si no se ha atendido á ella no ha sido por la falta de datos necesarios, aunque es cierto que no los ha tenido, sino porque ha dicho la comision que aun cuando los tuviera no deberian fijar su atencion puesto que los caudales para el pago de gefes políticos y demas empleados deben salir de una misma tesorería. Si se tratara de que cada provincia pagase á sus empleados, sería preciso proporcionar la division á su riqueza; pero como todos estos fondos han de salir de los generales del estado, se ha prescindido de ello, y solo se ha atendido á las tres bases de estension, poblacion y calidad del terreno que son las únicas convenientes.

Respecto del número de provincias, el gobierno propuso 47 y la comision añade 4 mas. En el seno mismo del congreso habría tal vez quien pudiera decir cuáles son las causas porque se ha aumentado este número. Se han tocado graves inconvenientes y se ha tenido que dividir algunas provincias que el gobierno presentaba reunidas, porque ha sido preciso contemporizar con ciertas ideas: ademas que la comision del congreso ha llamado á la del gobierno, ha conferenciado con ella, y se ha visto la precision de aumentar esas cuatro provincias.

«Cuando en la discusion llegue el caso de hablar de esas cuatro provincias, entonces se darán las razones porque se ha creído indispensable aumentarlas y se verá si son de algun peso. Por lo demas creo que no tengo nada que añadir en contestacion á lo que ha dicho el señor Lopez; y concluiré con lo que he dicho ya, que la comision ha juzgado necesaria la division del territorio español como propone para el mejor establecimiento del sistema constitucional, y para procurar las ventajas de los gobernantes y gobernados.»

El señor Clemencin: «No puedo menos de rectificar un hecho. Mi digno compañero el señor Zorraquin ha incurrido involuntariamente en una equivocacion. La comision no ha aumentado cuatro provincias al número de las que propuso el gobierno; no han sido mas que tres. La comision del gobierno no habló ni una sola palabra acerca de las islas Canarias: por consiguiente las únicas provincias que se han añadido son tres. En orden á lo que ha dicho el señor don Marcial Lopez acerca de la riqueza de los pueblos, tambien ha incurrido en una equivocacion. El gobierno en un papel de reflexiones que acompañó al proyecto no se hizo cargo de semejante principio; solo la comision del gobierno fue la que habló de la riqueza territorial, y esto fue sin duda por-

que creyó que los pagos de los gefes políticos y demas empleados de los gobiernos políticos de las provincias saldrán de los fondos de las mismas y no de los fondos generales del estado, sin observar que en los presupuestos generales estan incluidos los sueldos de los gefes políticos.

«En orden á la economía y aumento de gastos, de que tanto ha hablado el señor preopinante y en lo que sus deseos no son mayores que los de la comision, cuando llegue el caso de tratar de este punto en particular, entonces se verá á cuánto ascienden.»

El señor Lopez (don Marcial): «Yo no he dicho que sea el gobierno quien haya hablado de esto ó de lo otro, sino la comision facultativa nombrada por el mismo. Esto basta.»

En este acto se presentó en el congreso de vuelta de palacio la diputacion encargada de entregar la contestacion al discurso de S. M.; y el señor Martel, que la presidía, dijo que el Rey habia recibido á la diputacion con la bondad que le era propia: á que contestó el señor Presidente quedar las Cortes enteradas.

Continuando la discusion leyó el señor secretario Palarea el siguiente discurso del señor Ugarte Alegria:

«Si el proyecto de decreto de division del territorio de la península que propone la comision á la discusion de las Cortes, se hubiese fundado para dar cumplimiento al artículo 11 de la Constitucion sobre las bases que fijan sus autores y le hubiesen conformado á las justas reglas que conocieron, seguramente le apreciaria como el resultado que nos prometiamos de sus profundos conocimientos, y le reputaria digno de la unánime aprobacion de las Cortes, no interina ó provisional, sino definitivamente por virtud de la ley constitucional que dicho artículo 11 prescribe. Pero como segun el dictámen de la misma comision, no estemos en la sazón de acordar esta ley, y no podamos seguir otras sendas que las marcadas por la Constitucion, no deberemos alterar el estado de las provincias españolas designadas en el artículo 10 á que se refiere el 11, variar la base que para el computo de la representacion nacional determinó el artículo 30, que segun el 66 rige tambien para determinar el número de electores, ni tampoco alterar el de diputados provinciales prescrito en el 326, porque no puede variarse sino hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el artículo 11, que es lo mismo que se prescribe en el 272 respecto al territorio de las audiencias, que no altera la comision hasta que se arregle definitiva-

mente la division como dice el artículo 22 del proyecto que se discute. Así que careciendo nosotros de facultades para alterar los artículos referidos, no debe haber lugar á votar en su totalidad el dictámen de la comision, y si para acordar que vuelva á esta el espediente para que rectificándolo ó formando el censo de poblacion y estension del territorio español de la península le presente á las Cortes para su aprobacion; y en seguida de ella el plan de division de provincias mas conveniente para discutirle y acordar la ley constitucional conforme al referido artículo 11.

»No puedo persuadirme de que confesando nosotros la falta de datos exactos, y por consiguiente careciendo de instruccion para acordarla, podamos dar reglas para dirigir á las Cortes futuras que deben hacerla, determinar el número de provincias que no deben existir hasta después de ella, y fijar los límites de cada una con el debido acierto. No reconozco en nosotros facultades para variar cuanto hasta la formacion de un nuevo censo, y hasta la existencia de una ley constitucional ha prescrito la Constitucion. Estoy convencido de que la division interina que propone la comision no está sazónada, y por consecuencia no es oportuna ni conveniente. No estamos en tiempo de hacerla, ni conviene que se acuerde. A la demostracion de uno y otro me conducen los señores de la comision con las luces que difunden para todo en su discurso preliminar.

»Convengo con dichos señores en que hay necesidad de hacer una division del territorio español mas conveniente que la actual. La Constitucion mandó hacerla; es un deber nuestro su cumplimiento, é inutil la cuestion de si es ó no necesaria. La Constitucion no dijo que fuese urgente, ni yo la reputo tal, como la ha considerado la comision en su dictámen, estendido antes de haber aprobado las Cortes en los últimos dias de la próxima legislatura el sistema de hacienda. Porque multiplicados los subdelegados en los partidos, las diputaciones auxiliares en cada uno, y los agentes para la estadística, creo que haya mas necesidad de disminuir empleos que no de aumentar con otros los presupuestos de gastos que ya son insoportables. En todo caso la Constitucion quiere que la única division que prescribe no se acelere ni precipite.

»Se hará, dice el artículo 11, una division mas conveniente del territorio español luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan. La Constitucion determina el tiempo de hacerla por las circunstancias políticas. Luego quiere

que se haga oportunamente: esto es lo primero. Quiere que sea mas conveniente que la actual: esto es lo segundo en buen orden. Luego debe existir la actual hasta que se pueda hacer otra mas conveniente por una ley constitucional que obligue á las Cortes futuras, no por una interina ó provisional que no tiene esta fuerza ¿Y está sazónada la sancion de esta ley constitucional? La comision francamente confiesa que no por falta de datos exactos. ¿Osaremos acordar otra con nombre de provisional, cuando la Constitucion no manda hacer mas que una division y no dos? ¿cuando los citados artículos provisorios nos impiden adoptar otra base para computar el número de diputados á Cortes que el censo de 1797, hasta que haya otro nuevo, y el de diputados provinciales hasta que sea hecha la division por una ley constitucional? No seamos prematuramente officiosos dictando lo mismo para que nos confesemos desprevenidos y somos impotentes. De la impotencia no puede resultar aptitud. Confiesa la comision que no se puede hacer definitivamente la division acertada. Pues hagámosla interinamente desacertada.

»Con mas acierto, mayor detencion y mejor lógica el consejo de estado en el año de 1814 opinó no estar sazónada la division prescrita en el artículo XI de la Constitucion, y de la falta de datos no pudo inferir la conveniencia de una division interina, porque ni es conforme á la Constitucion ni á la razon, pues nunca la hay para dictar leyes desaguizadas aunque sean interinas. La comision después de confesar, pág. 15, que *subsiste en gran parte todavía la inexactitud que detuvo al consejo de estado, y que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo, ni de darle el caracter de ley constitucional de que habla el artículo XI de la Constitucion*, nos dice que esto no probará que la division no deba hacerse, aunque no sea sino con la calidad de provisional y como un ensayo. Quisiera que la comision hubiera evitado esta voz, porque no es digna del santuario de las leyes, en que no deben adoptarse ensayos tan costosos y arriesgados en puntos de tanta entidad y consecuencia, respecto al cual no es tan prudente ni mas acertado dictar una ley provisional, como no innovar en el estado actual, conforme al dictámen del consejo de estado, y siguiendo el ejemplo de las Cortes constituyentes, que no se atrevieron á alterar el estado de las provincias hasta que pudiese hacerse la division mas conveniente cuando las circunstancias políticas de la nacion lo permitan; y por los

TOMO 1.º Sesion del 30 de setiembre. 4

espresados artículos nos detuvieron para acordar las innovaciones que propone la comision hasta las épocas que prescriben y no se han cumplido, ora sea por defecto de otro censo posterior al de 1797, que requiere el art. 30 de la Constitucion, y que debe ser el resultado del que en cada provincia debe formar la respectiva diputacion conforme al art. 335, ora sea porque tampoco podamos innovar en el número de individuos de estas sin violar el artículo 326, hasta que sea hecha la division territorial que prescribe el artículo 11.

»Asi que la comision, que conviene con el consejo de estado en que subsiste en gran parte la inexactitud de los datos necesarios, debió proponer á las Cortes los medios conformes á la Constitucion para fijarlos, y los que pueden prometerse de las disposiciones tomadas por las actuales para la formacion del censo de poblacion y estadística, de que ya deben ocuparse los encargados de ella. Esto sí que sería disponer las Cortes venideras al cumplimiento del art. 11 sin multiplicar agentes que pueden ser embarazosos, ni hacer, como dicen, el caldo tajadas antes de estar en punto de jaletina. Lo demas es arriesgado por una de estas consideraciones: ó las Cortes futuras han de adoptar la division que ahora se proyecta sin exactitud de datos, ó la han de desechar cuando formen la ley constitucional, ó sin formarla. En uno y otro caso veo inconvenientes. Asi pues ó hay bases sobre que fundar la division ó no. En este caso tampoco debemos proceder á ella, aunque sea interina, porque será infundada, prematura y acaso embarazosa ó despreciada; y si hay bases será inútil hacerla interina, pues estamos en el caso de que deba ser definitiva por ley constitucional. Por todos respectos la provisional es meramente arbitraria y desconforme á la Constitucion.

»Si no estuviere persuadido del candor que á su ilustracion unen los señores individuos de la comision, diria que se habian propuesto deslumbrarnos con las luces que reverberan en su discurso, que á mí me iluminan para ver que no se eleva su plan sobre las bases que supone. En la pág. 17 manifiesta á las Cortes las bases en que se funda la division que presenta. Las tres principales, dice, son la poblacion, la estension del terreno y su topografía. Las dos primeras, continúa pág. 18, deben modificarse por esta tercera; y de la combinacion simultánea de estos principios debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa; y con ellos

aspira la comision, pág. 22, á una igualdad en el resultado compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografía. Asi que dirigido por esta doctrina de la comision, infiero yo que faltando estas bases no estamos en el caso de prometernos acierto ni igualdad en el resultado, y que debemos esperar el tiempo en que tengamos determinadas y fijas estas bases, para que haya el resultado que se propone la comision y que todos deseamos. Veamos pues si la comision ha podido reunir feliz y simultáneamente tan necesarias bases, en cuya necesidad convengo con los señores que nos informan.

»Por desgracia faltan las dos primeras, y asi no pudieron ser modificadas por la tercera, que por necesidad existe, aunque desairada ó desatendida. Ni por descuido nos espresa la comision la totalidad de leguas del territorio ó superficie divisible, ni tampoco las que adjudica á cada provincia. No sabemos si el total que distribuye es de 15,356 $\frac{1}{2}$ leguas cuadradas conforme al censo de 1797, ó de 16,273 que pareció mas exacta medida á uno de los señores individuos de la comision en una obrita digna de su ingenio, con que nos ilustro en el año pasado, pág. 82. Si la comision tuvo presente esta base no aparece en alguno de los planes de su proyecto, ni la distribucion que debia partir de ella, y para los que hemos de discutirlo, es lo mismo que si no la hubiera. *Non entium et non apparentium eadem est ratio.* No aparece la totalidad divisible ó dividenda, ni distribucion numérica de las leguas cuadradas que se adjudican á cada provincia. Este es un defecto notable en un informe de division del territorio español, en que no incurrió el autor del censo de 1799, aunque por muchos respectos inexacto, y haria poco honor al congreso la omision de la totalidad y distribucion. En una operacion de esta naturaleza se echará menos el supuesto y resultado de una division científica y legal, y se podrá por su falta decir que sin saber lo que traenos entre manos, partimos y dividimos sin medida ni proporcion. No tenemos pues esta base de estension del territorio de la península ni de sus islas, que si fue necesaria para formar el proyecto, tambien lo será para discutirlo y demostrarle arreglado.

»Tambien echamos menos la base de poblacion tal cual la requiere la Constitucion. Esta en su artículo 30 dispone, que para el cómputo de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797 hasta que pueda hacerse otro nuevo. La base de poblacion que adopta la comision no es el re-

sultado de aquel censo: tampoco puede serlo de otro nuevo, que para poderse decir nacional debia resultar de los censos particulares; que con arreglo al artículo 353 debe formar cada diputacion respectiva en su provincia. No hay pues base determinada por uno ni otro censo de poblacion. La que se propone es el resultado de cálculos, y este siempre es mas incierto é inexacto que el de los padrones hechos en el año de 1818 calle y casa ahita. No es verosímil que los pueblos hubiesen procurado ocultar su verdadera poblacion; pues para las elecciones parroquiales y de partido queriendo aumentar su representacion respectiva recurrían á ellos. El gobierno actual puede en poco tiempo rectificarlos por los medios constitucionales, y por los auxiliares que se le facilitaron en la última legislatura, y sería mas seguro medio para el acierto esperar esta operacion que no fundarse en inciertos cálculos que nunca ofrecen base segura, ni constitucional para la division.

»La comision paladinamente confiesa que la base de poblacion que adopta, no es aritmética como previene dicho artículo 30 de la Constitucion, sino prudencial; que no es numérica, sino arbitraria, y por consiguiente que no es exacta sino falaz, porque los cálculos fallan, los cómputos no: harto de engañados debieramos estar de las fatalidades de los cálculos. Por eso en la materia de que se trata, la Constitucion exige el cómputo por determinado censo. Los señores de la comision nos han dicho en sus discursos que la poblacion ha sido calculada con vista de documentos de varias épocas, y en el preliminar pág. 42, dicen: *A fines del reinado de Felipe V se suponía que la poblacion de la península apenas llegaba á siete millones y medio de almas. Veinte años despues pasaba de nueve millones segun el interrogatorio de 1763. El censo de 1797 señaló el número de diez millones y medio, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1818.* Hasta aquí el resultado de los cómputos de poblacion. El padron de mi provincia de este último la ofrece menor que el censo de 97, y que la que tenia en el año de 1808. Ahora empieza el cálculo que ha dirigido á la comision. Sin embargo, dice, *de tantos aumentos la comision nombrada por el gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de once millones y medio, á que asciende su cálculo sin incluir las islas Canarias.* La comision, incluidas estas, se aproxima á este cálculo, y no al del quinto mas que reputó posible dicha junta fa-

cultativa; y en su plan número 2.º del apéndice calcula el total de poblacion en 11,627,030 almas. He aquí la base de poblacion ideal ó prudencial, en que hay que fiar poco ó nada, porque es axioma sagrado y politico no fiar en nuestra prudencia; y careciendo la comision de bases ciertas con certidumbre legal, no sabemos si el dividendo y las porciones divididas serán en gran parte nominales. *Prudentiæ tuæ ne imitaris.*

»Sería un desacierto calcular y regular por la multiplicacion de almas que tuvo la península en los 20 años felices y pacíficos de los reinados de Fernando el VI, y principios del de Carlos III, la que debió ser desde el año de 1797 hasta el de 1818. Sería muy maravilloso que no fuese inferior en este el número de almas, despues de las fatales desgracias de las epidemias y necesidades de 1804 y 1805, y funestos efectos de la desoladora guerra de los seis años. Se ven en muchos pueblos los solares de muchas casas que los años pestilenciales dejaron yermas, y las ruinas de las desamparadas ó quemadas desde el año de 1808 nos dicen que tuvieron habitantes, y que no se han regenerado las familias. En estas desgraciadas épocas desaparecieron los hombres que no se multiplican como los hongos. Este es el mejor barómetro de la poblacion, que continuamente se disminuye, y no se repara en pocos años de pérdidas ó rebajas tan considerables como las referidas, pues las primeras destruyeron las pimpolladas, y las siguientes marchitaron ó disiparon las flores que ahora habian de presentar sus fecundas producciones. En mi provincia no está la poblacion en razon de aumento con la anterior de 1797, y menos con la posterior del de 1808. Los pueblos nunca han pensado en disminuir el número de clérigos, y sin embargo del número de eclesiásticos seculares que ascendía en 1797 en toda la provincia de Valladolid á 1890, estaba reducido en 1818 á 981, y el de legos que en aquel año ascendía á 187.390, no pasaba en este de 1700. Así pues en mi provincia no descubro el aumento que calcula la comision. Las diputaciones provinciales pudieran rectificar en pocos dias el censo de cada provincia, pues á un mismo tiempo se puede hacer en los pueblos, y tendríamos formada la base que requiere la Constitucion. Antes es prematura la division por falta de esta base.

»Haré ahora algunas observaciones sobre la tercera que es la topografía, y en sentir de la comision la modifica-